

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 150 -2024-GR PUNO/GR







EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0010397, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 03 de abril de 2024 convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Agregado denominado Hormigón, Arena Gruesa, Arena Fina y Agregado Grueso según Especificaciones Técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe Nº 1780-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 28 de mayo de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2024-OEC/GR PUNO-1;



Como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

De acuerdo al Expediente de Contratación y según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen que, en el numeral 4.1 del Capítulo IV -Requisitos de Habilitación, se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que el postor deberá presentar para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras.



Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 29 de las Bases Estándar del Subasta Inversa Electrónica N° 74-2024-OEC/GR PUNO-1, en capítulo IV Requisitos de Habilitación y en el numeral 4.1 Requisitos de habilitación según documentos de información complementaria, señala que no requiere documentación específica; sin embargo, se debe precisar que el área usuaria al momento de la formulación de las especificaciones técnicas ha omitido los requisitos de habilitación establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, siendo que para el presente caso corresponde requerir como requisito de habilitación para proveer materiales agregados Hormigón para lo cual debe acreditarse obligatoriamente con una: Copia Simple de Autorización Vigente, para actividades de exploración y/o explotación, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM;



Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., Nº 344-2018-EF, en su artículo 47 numeral 47.3 señala que "El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)";



Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación":

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 150 -2024-GR PUNO/GR







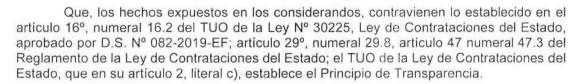
comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

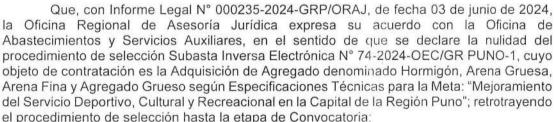
Que, mediante Carta N° 139-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 15 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de la empresa CONSTRUCTORA ALTAS CUMBRES B.L.K. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro;

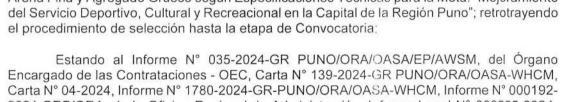
Que, con Carta N° 04-2024 con fecha de registro 21 de mayo de 2024, el Gerente de CONSTRUCTORA ALTAS CUMBRES B.L.K. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha señalado que su representada ha presentado su oferta adjuntando toda la documentación exigida según las Bases y con relación a la Copia Simple de Autorización Vigente, para actividades de exploración y/o explotación por cuanto no se ha requerido en las bases dicho requisito;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);







Encargado de las Contrataciones - OEC, Carta N° 139-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Carta N° 04-2024, Informe N° 1780-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 000192-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000235-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014163-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Agregado denominado Hormigón, Arena Gruesa, Arena Fina









RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 150 -2024-GR PUNO/GR



Puno, 0.6. JUN. 2024......

y Agregado Grueso según Especificaciones Técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

EOSTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL







